



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/14/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN: RCT/14/2017

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300009217 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información: "*Nombre o denominación de la plataforma en la cual se capacitan a los evaluados certificados*".

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0280/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.

TERCERO: Por memorándum B000001/FML/153/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300009217, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que:

RESOLUCIÓN: RCT/14/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

"De acuerdo a lo que establecen los artículos 8, fracción II y 9, fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde a las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida.

La fracción III, inciso a. del artículo 4 de los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017, establece que, respecto del programa de capacitación, es atribución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: establecer los criterios técnicos a los que deberá sujetarse el diseño, desarrollo y seguimiento del programa de capacitación que se imparta a los aspirantes a evaluadores y, en su caso, para la actualización a evaluadores certificados.

La fracción II del artículo 5 de los LINEE-03-2017 establece que, respecto de la capacitación a evaluadores, corresponden a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, entre otras, las siguientes funciones:

- *Con base en los criterios técnicos establecidos por el Instituto, diseñar o seleccionar el programa de capacitación de evaluadores, y elegir a la institución formadora.*
- *Dar seguimiento al programa de capacitación en todas sus fases.*

Con base en lo anterior, me permito informar a usted que como lo determina la normatividad aplicable, la capacitación de los aspirantes a evaluadores es una atribución que corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, por lo que el INEE no es la instancia competente para informar respecto del "Nombre o denominación de la plataforma en la cual se capacitan a los evaluadores certificados (sic)".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de las Unidades del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESOLUCIÓN: RCT/14/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
INCOMPETENCIA

65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por el área administrativa que se consideró podría ser competente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300009217 se advierte que el Instituto es incompetente para atender la solicitud de mérito; con fundamento en el artículo 8, fracción II y 9 fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que señalan lo siguiente:

*"Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:
(...)*

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida o; (...)"

*"Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:
(...)*

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida; (...)"

Asimismo, se verificó que los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017 estuvieran publicados, y al efecto se tiene que puede ingresar a ellos en el link <http://www.inee.edu.mx/images/stories/2014/Normateca/LINEE-03-2017.pdf>

RESOLUCIÓN: RCT/14/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

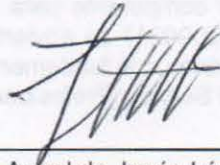
En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

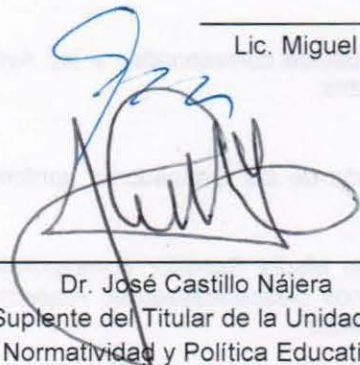
PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300009217, conforme a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, y en términos de los artículos 44, fracción II y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:



Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente



Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa



Lic. Alberto Serrano Radilla
Secretario Técnico